

Proceso de participación ciudadana para la elaboración de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

TALLER 8. ZARAGOZA

Acta de la sesión

Zaragoza, 26 de Marzo de 2014



Índice

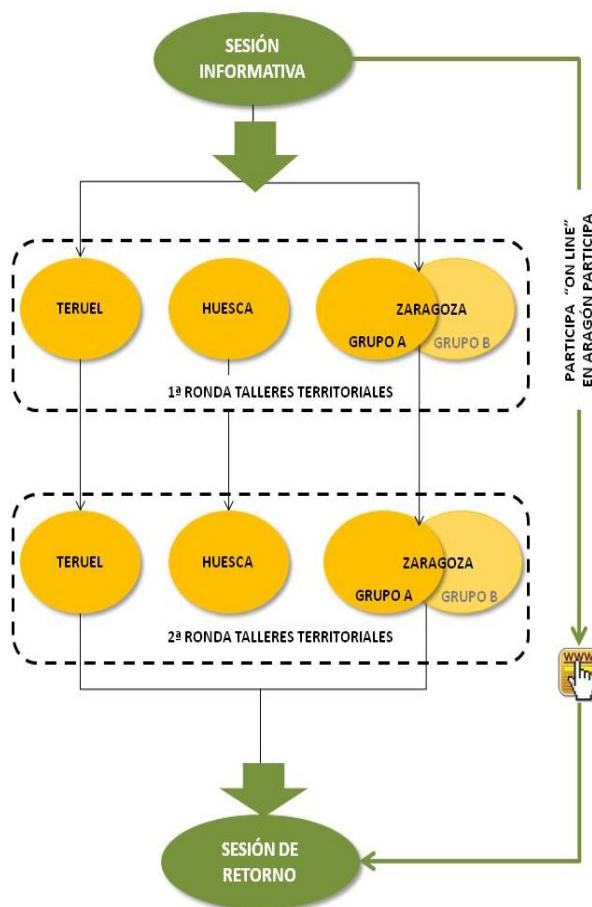
ÍNDICE	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	4
3. ASISTENTES	5
PARTICIPANTES	5
ORGANIZACIÓN	5
4. BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN	6
5. APORTACIONES EN EL DEBATE PLENARIO	7
5.1. APORTACIONES A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (ART.46 AL 70).	7
5.2. APORTACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS (ART.71 AL 83).	14
5.3. APORTACIONES A LA LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD (ART.84 AL 88).	16
5.4. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL (ART.89 AL 101).	18
5.5. RÉGIMEN SANCIONADOR (ART.102 AL 119).	19
5.6. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES.	22
6. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES	23
7. EVALUACIÓN DEL TALLER	24
PUNTUACIONES MEDIAS Y VALORACIONES GENERALES	24
COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES	24

1. Introducción

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se encuentra en proceso de redacción de la nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, texto esencial del ordenamiento jurídico aragonés para la prevención y tutela del medio ambiente. La futura Ley deroga la actual Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón y establecerá el sistema de intervención administrativa de las actividades, instalaciones, proyectos, planes y programas que pueden afectar al medio ambiente, a fin de lograr un desarrollo sostenible, así como potenciar la participación pública y la información ambiental en relación con los procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Las razones que justifican esta modificación residen principalmente en cambios legislativos a nivel estatal (de evaluación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación, entre otros) y en la implantación de medidas de simplificación administrativa.

Para una adecuada adaptación a la realidad sectorial y territorial aragonesa se ha iniciado el trámite de información pública. Además, mientras esté abierto este trámite, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación han iniciado un proceso de participación ciudadana con el objetivo de abrir un espacio de deliberación con los agentes y entidades directamente implicadas en la elaboración de la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Esta segunda sesión forma parte de la fase deliberativa del proceso, cuyo esquema resumido aparece en la figura adjunta.



2. Desarrollo de la sesión

El taller participativo se llevó a cabo el día **26 de Marzo de 2014**, en horario de **16,30h a 20,30 h**, en la Cúpula Pirineos, del Edificio Pignatelli, en **Zaragoza**.

Los objetivos de este taller participativo eran los siguientes:

- **Profundizar en las distintas miradas** de los principales agentes sociales y económicos sobre la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- **Contrastar y completar la propuesta de Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón** que se presentó el pasado 21 de febrero de 2014 en la Sala Bayeu del Edificio Pignatelli en Zaragoza.

Para alcanzar estos objetivos se desarrolló el siguiente **orden del día**:

16.30 – 16.40	Presentación de la sesión y de los participantes.
16.40 – 17.00	Resumen de los contenidos básicos a abordar en la sesión..
17.00 – 17.15	Formulación de propuestas.
17.15 – 18.30	Debate plenario – Autorización Ambiental Integrada.
18.30 – 18.45	Pausa café.
18.45 – 19.30	Debate plenario – Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas y Licencia de Inicio de Actividad.
19.30 – 20.15	Debate plenario – Régimen de Inspección, Seguimiento y control y disposiciones adicionales, transitorias y finales..
20.15 – 20.30	Conclusiones y cierre de la sesión

3. Asistentes

A continuación aparecen los nombres de las personas asistentes:

Participantes

Nombre		Entidad / Asociación
Francisco	Martínez García	FEDIVALCA
Luis	Clarimón	CCOO Aragón
Juan Carlos	Gracia	Asociación ALBORADA Ecologistas en Acción.
Rafael	González Barriada	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.
Idoia	Espinal Martín	General Motors España
Juan	Quintana Domínguez	Agrupación de Empresas Mineras de Aragón

Organización

Nombre		Entidad / asociación
Antonio	Campillo	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Gema	Domínguez	Dirección General de Participación ciudadana, Acción Exterior y Cooperación
Xavier	Carbonell	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental
Mar	Fábregas	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental

4. Bienvenida y presentación

Xavier Carbonell Casadesús, de ARC Mediación Ambiental, Asistencia técnica de la DG de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, dio la bienvenida a todas las personas asistentes agradeciendo su presencia e hizo una breve explicación del proceso participativo, centrándose, en este caso en los objetivos, metodología y funcionamiento de la segunda sesión, así como de los roles a adoptar por las personas y entidades asistentes. Posteriormente, se presentaron todos los asistentes.




Antonio Campillo, jefe de la Unidad técnica III.5 del INAGA , presentó los contenidos básicos del Anteproyecto objeto de debate de esta sesión. Concretamente se refirió a los siguientes apartados:



- Título III – Autorización Ambiental Integrada y Anexo IV (Art.46 al 70)
- Título IV – Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas y Anexo V (Art. 71 al 84).
- Título V – Licencia de Inicio de Actividad (Art.84 al 88).
- Título VI - Régimen de Inspección, Seguimiento y Control (Art.89 al 101).
- Título VII – Régimen Sancionador (Art.102 al 119).
- Disposiciones – Disposiciones adicionales, transitorias y finales.



5. Aportaciones en el debate plenario

A continuación aparecen las propuestas de mejora realizadas durante la sesión. Cada una de ellas se describe brevemente y seguidamente aparecen las aportaciones realizadas durante el debate, clasificadas en función de si se trataba de un aspecto que reforzaba la propuesta () o de una alerta o dificultad para su puesta en marcha ()

5.1. Aportaciones a la Autorización Ambiental Integrada (Art.46 al 70).

Artículo 53 Informe urbanístico del Ayuntamiento.

1. Eliminar un paso y unificar la solicitud del informe urbanístico prevista en el apartado 53.1. con la solicitud del informe que el órgano ambiental solicitará a los órganos administrativos prevista en el artículo 55.3.

Descripción de la propuesta

Se plantea que si el informe urbanístico que pide el particular al Ayuntamiento (referido al apartado 53.1) se incluya en el 55.3 y así el usuario se evitaba un paso y el Ayuntamiento hacía un solo informe.

Se pide dos veces un informe al Ayuntamiento (una vez el particular y otra vez el órgano ambiental). Si se unificara evitaríamos al Ayuntamiento tener que hacer dos informes y el particular se ahorraría un trámite. Se propone hacer un único informe con los dos contenidos.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Simplifica pero parece que son dos cosas diferentes. En el 53 se pide un informe de compatibilidad urbanístico (viene regulado en la ley estatal y si es desfavorable ya no tiene sentido ir a solicitar una AAI ya que sería denegada). En el 55.3.a), se supone que el Ayuntamiento ya ha recibido información sobre la actividad y lo que hace en el informe es valorar la adecuación a las ordenanzas municipal.
- No está claro que haya duplicidad.
- Habría que analizar si se puede meter en un único informe y en qué momento procedimental.

Otros artículos a los que hace referencia: Art.55.3.

2. Añadir "... dicho órgano dictará resolución negativa motivada..."

Descripción de la propuesta

En el punto 3 , línea 3, se podría sobreentender pero sería mejor que en la frase "dicho órgano dictará resolución motivada" se añadiera "resolución NEGATIVA motivada"

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Puede clarificar más al interesado.
- Aclara bastante el artículo.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Parece redundante.
- No aporta nada.

Artículo 54 Contenido de la solicitud

3. Añadir el inventario de sustancias REACH o sustancias problemáticas de acuerdo a REACH.

Descripción de la propuesta

Referido al apartado 54.g.

Esta propuesta está en consonancia con el principio de prevención. En el caso de algunas empresas, aunque en Aragón sean pocas las que tienen este inventario, puede ser interesante que se añada en el contenido de la solicitud.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Sorprende que no se cite expresamente, ya que es una solicitud que se viene haciendo a las empresas que disponen del inventario en el trámite de renovación de la Autorización.
- Se trata de sustancias relevantes.
- Respondería a la voluntad de integrar de la AAI.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Podría ser demasiado concreto, pues es un inventario de sustancias que se refieren a una tipología muy concreta de empresas y en Aragón la AAI abarca a muchas otras tipologías.

Artículo 58 Resolución.

4. Respuesta administrativa en plazo

Descripción de la propuesta

Es positivo que la administración responda porque genera menos inseguridad que la “no respuesta”.

Se podría suprimir la última frase del punto 1: “*transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud*”. El silencio puede interpretarse también como un simple retraso que en si mismo no sustanciaría la denegación.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Es de los pocos ejemplos que el silencio es negativo. Además, tal y cómo aparece en la exposición de motivos, se deriva (de una Directiva relativa a servicios que se está aplicando a lo que no son servicios (Directiva 2006/123)
- Es difícil conseguirlo tal y cómo funciona la administración.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- De cualquier forma, si pasa el plazo y no han contestado, se podría utilizar ese silencio para recurrir.

Otros artículos relacionados: Art.74.3 y otros.



Artículo 59 Contenido de la autorización ambiental integrada

5. Modificación en la redacción de los puntos 59.a) para que se concrete exactamente el momento de la publicación de las MTD.

Descripción de la propuesta

Referido al 59.a. convendría aclarar en el apartado a el órgano emisor, fecha, BREF-MTD.

En el caso de los BREF, si queremos que pase a integrarse en un procedimiento normativo, habrá que concretar exactamente a partir de qué publicación de los MTD (teniendo en cuenta que no siempre se publican, que la mayoría de veces sólo se publica en inglés, etc y que genera dificultades especialmente para algunos sectores, como el ganadero).

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Los interesados no siempre tienen conocimiento de la publicación, especialmente los pequeños promotores.
- Se trata de documentación que muchas veces sólo está en inglés y muy compleja (como ha pasado en el caso de empresas incluidas en las obligaciones que conlleva el protocolo Kioto).
- Hasta ahora en la publicación de los BREF no ponía el plazo de entrada en vigor.
- Clarificaría mucho tener los documentos en español y la fecha de entrada en vigor.
- Sería en el desarrollo reglamentario de la Ley (pero como la 7/2006 tampoco ha tenido ese desarrollo reglamentario se podría incorporar en este Anteproyecto)..

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La fecha de publicación sería la de publicación en el Ministerio.



6. Modificar la redacción para incluir una referencia a la evitación y/o reducción de residuos.

Descripción de la propuesta

Referido al apartado 59.c.

Cuando aparece la referencia a “*gestión de residuos generados*”, convendría añadir antes “*para evitar y/o reducir la generación/producción de residuos y para gestionar adecuadamente los residuos generados*”

Se trataría de explicitar el principio de prevención, primer nivel de la jerarquía para evitar la producción de residuos.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No sería estrictamente necesario ya que está claro en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Artículo 62 Modificación sustancial y no sustancial, criterios de determinación y procedimiento.

7. Modificar redacción del artículo 62.1. para ampliar los criterios a la hora de considerar una modificación.

Descripción de la propuesta

Se propone añadir en el punto 1, línea 4: “ las características y/o materiales combustibles a utilizar y las sustancias peligrosas empleadas, a los procesos productivos” como criterios para considerar la modificación sustancial.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Cuanto mejor definida esté una modificación sustancial o no sustancial, más clara quedará la aplicación de la norma.

Otros artículos relacionados: Art.74.

Artículo 63 Procedimiento de modificación no sustancial de las instalaciones y de la AAI.

8. Responder siempre a una modificación no sustancial.

Descripción de la propuesta

Articular para que siempre se responda. Aunque el silencio sea positivo, da mayor seguridad al administrado recibir respuesta escrita por parte de la Administración.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Efectivamente es un tema que sorprende a los auditores de las grandes empresas ante quienes muchas veces no se puede presentar una de resolución justificativa en relación a la autorización por silencio positivo que ha dado la Administración.
- El interesado estaría siempre respaldado ante una modificación no sustancial.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Está amparado jurídicamente por la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Otros artículos relacionados: Art.74.

Anexo IV.

9. Mejorar la redacción para que se entienda el punto 3.5 y el punto 4.

Descripción de la propuesta

La redacción resulta un poco confusa en el punto 3.5 cuando habla de fabricación. Entre ladrillos y refractario aparece una coma que posiblemente sobre y pueda distorsionar el sentido del contenido.

El punto 4 sobre “la fabricación” no se entiende bien lo que quiere decir

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Está literal de la ley estatal. Siempre se puede consultar al INAGA.
- Insistir en que se trata de una numeración tan larga y tan exhaustiva (poco conceptual) que, si se analiza detalladamente, seguro que es incompleta (ej. materias de nueva fabricación que no aparecen porque son listas que vienen de hace años y pueden estar desactualizadas).

Sobre los Anexos

10. Clarificar cuanto antes las disfunciones entre los Anexos de las leyes estatales 21/2013 y 5/2013.

Descripción de la propuesta

Llama la atención que haya disfunciones entre Anexos, tal y como se explica en el resumen de la Ley (página 8 del resumen).

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Mejorar y clarificar los Anexos para el interesado.

5.2. Aportaciones a la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (Art.71 al 83).

Artículo 71 Actividades sometidas a licencia ambiental.

11. Modernizar la definición de algunas actividades clasificadas, añadiendo, por ejemplo, en la definición de actividades peligrosas, las susceptibles de causar riesgo químico o biológico.

Descripción de la propuesta

Referido al 71.2.

Entre las actividades clasificadas como peligrosas (siguiendo la las categorías del RAMIMP) habría que añadir el riesgo químico o biológico.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- El riesgo biológico es una actividad insalubre. En el caso de productos químicos (por escapes o roturas), el riesgo se trata como actividad nociva. Las peligrosas se reservan a los riesgos de incendio o de explosión por ejemplo. En la ley 9/2007, de 28 de abril (sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente) se hizo ya una modificación incluyendo como nocivas las actividades susceptibles de causar el riesgo hacia la biodiversidad (vertido a cauce público, productos químicos,...).
- Es una herencia del RAMIMP, y efectivamente puede estar desfasado, pero se mantiene también para no confundir demasiado a los Ayuntamientos que gestionan estas licencias.
- También es verdad que si hay un lenguaje diferente entre prevención de riesgos laborales y clasificación de las actividades puede ser un lío.
- Si se cambiara en la normativa aragonesa (que es una clasificación que mantienen en la mayoría de CCAA) ¿no se generaría mucha confusión si lo mantuvieran el resto de CCAA de cara a los Ayuntamientos, técnicos implicados, que lo tienen tan asumido?

Artículo 76 Solicitud.

12. Aclarar cuándo se debe exigir que el proyecto tienen que ser visado o en su defecto hacer referencia a la ley que lo regula.

Descripción de la propuesta

El propio título de la propuesta describe la aportación.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- El visado tiende a desaparecer, aunque hay determinados Departamentos (como el de Industria) que sí que lo exigen.
- La ley estatal confirma que todos los que afecten a construcción de edificios deben estar visados, pero no siempre es muy congruente (ej. Caso de las centrales nucleares).
- Hay grandes diferencias en este requerimiento en función de diferentes administraciones

Artículo 78 Calificación ambiental

13. Añadir "... corresponde a las comarcas y grandes ciudades..."

Descripción de la propuesta

En el apartado 78.1, habría que añadir a las comarcas una referencia a las grandes ciudades. Las grandes ciudades tienen sus propios departamentos que califican las actividades y no pasan por las comarcas.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Desde el año 1986, una orden permite que los Ayuntamientos, en función de las características de las actividades y el nº de habitantes, puedan solicitar y asumir las competencias en calificación de las actividades (p.ej. es el caso de Zaragoza, Utebo y Sástago). Estos Ayuntamientos pueden calificar determinadas actividades y hasta determinados umbrales. Esta norma no se deroga con la LPPA así que los Ayuntamientos pueden seguir asumiendo la calificación.
- Además en el caso de Zaragoza, por ejemplo, no tiene comarca.
- Por otro lado... si las comarcas califican pero son los Ayuntamientos los que conceden las licencias ¿no puede suponer esto un alargamiento de los plazos, cuando en realidad vamos a la simplificación administrativa?

5.3. Aportaciones a la Licencia de Inicio de Actividad (Art.84 al 88).

Artículo 84 Solicitud

14. Modificar redacción: "... a los trabajadores, si los hubiere, y a sus representantes..."

Descripción de la propuesta

Cambiar la redacción en el apartado 82.2.b. Añadir y substituir la "o" en la frase: "se ha comunicado a los trabajadores si los hubiera y a sus representantes". Tiene que ser aditivo, a unos y a otros.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Cuando se trata de una empresa grande, se supone que se comunica a los representantes de los trabajadores y estos lo comunican a los trabajadores.



15. Aclarar las funciones de los organismos de control para que cuando se externaliza este servicio una misma entidad no pueda actuar de certificadora e inspectora a la vez.

Descripción de la propuesta

En el artículo 84 se menciona que la documentación final de obras e instalaciones la puede presentar un técnico o un organismo de control (OCA). Y por otro lado en el artículo 93 se establece que la función inspectora se puede asignar a un organismo de control (OCA).

La duda que se plantea es si los organismos de control serán parte interesada como certificadores de lo realizado y a la vez inspectores del proceso. ¿Van a poder supervisar lo que ellos mismos han presentado?.

Se propone que en artículo 94.2 se precise la incompatibilidad entre ambas funciones.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Tal y como está redactado, se entiende que los OCA también pueden realizar funciones de inspección. Es necesario clarificar este punto.
- Los OCA pueden llegar a ser juez y parte.
- En el 59.3. también se da esta duplicidad de funciones (certificación EMAS).

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- En todo caso, la inspección corresponde a la Administración siempre. Otra cosa es el control.

Otros artículos relacionados: Art.93 y la Disposición transitoria 4.

5.4. Régimen de Inspección, Seguimiento y Control (Art.89 al 101).

Artículo 97 Publicidad

16. Modificar el documento de inspección para que sirva directamente como informe.(como opción para que no sea necesario el paso de resumirlo).

Descripción de la propuesta

En el artículo se menciona que el “*órgano competente elaborará un informe resumiendo.*” . En realidad la Directiva no habla de informe “resumido” sino del informe.

Se sugieren varias opciones para evitar tener que elaborar una versión resumida. Una de ellas sería que se modificara el documento de inspección para que tuviera un formato que sirviese directamente como informe. Estamos hablando de que tuviera una estructura genérica que permitiese directamente su publicación y exposición posterior.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Elaborar una versión resumida supone más carga de trabajo, un paso más a realizar para el técnico de la administración y un mayor riesgo de retraso por sobrecarga laboral (ya que no hay medios suficientes).
- El documento se debería modificar para que fuese directamente accesible por el público.
- En paralelo habría que modificar la forma de trabajar de los inspectores (por ejemplo con portátiles) para agilizar el trabajo de inspección.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Cuando habla de “resumiendo” se refiere a la labor inspectora, para indicar sólo lo relevante, no todo el acta de la inspección.
- En el formato actual, el documento de inspección es un material que se rellena a mano, siempre habrá que pasarlo a digital.

5.5. Régimen Sancionador (Art.102 al 119).

Artículo 112 Medidas restauradoras de la legalidad

17. Revisar la congruencia entre los artículos 112 y 119 en relación a la reparación de daños

Descripción de la propuesta

Se plantea la siguiente duda. Si en el artículo 112 ya se prevé la restauración, cuando vuelve a postularse en el 119 será –bien entendido- como alternativa a la multa del prevista en el art.112. Si se interpreta así ¿qué sentido tiene? ¿se solapan o es que la prestación ambiental es sustitutoria de la multa a la que se hace referencia en el 112?

Interesante lo de la justicia reparativa frente a la sancionadora, también por sus beneficios educativos (artículo 119), pero no se entiende en el 112 cuando hacen referencia a la reparación de daños. Valorar si no sería suficiente con el artículo 112.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Es coherente. Simplemente habría que redactar mejor el artículo 119.
- No queda claro.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Cometida una infracción caben la restauración y la multa. Para la multa cabe o bien pagarla o hacer una prestación ambiental sustitutoria. En este sentido habría congruencia entre ambos artículos.
- La prestación sustitutoria no se refiere a la restauración de daños a la que hace referencia el artículo 112.
-

Otros artículos relacionados: Art.119.



Consideraciones al Título VII – Régimen Sancionador

18. Revisar que el principio es “quien contamina, paga”... (no quien paga contamina)

Descripción de la propuesta

Debería revisarse el principio de “quien contamina, paga” en razón de la reversión que ha experimentado de hecho (“quien paga, contamina”). No obstante parece muy interesante introducir el criterio de justicia restaurativa.

En el régimen sancionador existe un eterno problema: la escasa disponibilidad de medios técnicos y dotación de personal para las labores de inspección.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- O se elevan las sanciones o se sustituyen por reparación de daños.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Quien contamina paga es un concepto europeo y tiene mucho significado.

Artículo 100 – Suspensión de actividades¹

19. Especificar que se habla de administraciones públicas con competencias ambientales

Descripción de la propuesta

Este artículo se debería redactar de otra forma pues puede dar origen a confusión. Se tendrían que concretar más de qué administraciones públicas estamos hablando cuando nos referimos a la penalización de actividades con impacto sobre el medio ambiente. Ya que se habla de intervención ambiental, convendría especificar que se trata de administraciones públicas con competencia ambiental.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No sería estrictamente necesario especificar tanto. De cualquier forma hablamos de Administraciones.
- Hay administraciones públicas que no son sólo ambientales (caso de las Confederaciones y los Ayuntamientos) pero que dentro de sus competencias pueden paralizar actividades con incidencia ambiental.

¹ Provisionalmente mantendremos el orden de las aportaciones según se presentaron en plenario. En el documento agregado final las aportaciones se recolocarán siguiendo estrictamente el orden del articulado.

Artículo 92 – Planificación de las inspecciones²

20. Que se concreten los plazos para la elaboración de estos planes de inspección medioambiental.

Descripción de la propuesta

Sería necesario calendarizar la elaboración de los planes de inspección medioambiental. Saber cuando tienen que estar hechos estos planes. Por ejemplo prever que en el plazo de x meses desde la aprobación de esta Ley el Departamento competente realizará un nº determinado de inspecciones

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Aunque las inspecciones sean aleatorias, sorprende que se hagan tan pocas en periodos tan largos (ej. durante 5 años no se han hecho en una actividad concreta donde sí que ha habido problemas ambientales, mientras que inspecciones internas están encontrando incumplimientos).
- Que además el plan incluya cierta periodicidad en las labores de inspección, aunque luego sea aleatoria.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Las inspecciones son aleatorias y no están sujetas a plazos.



² ATENCIÓN: Esta aportación pertenece a apartado de Régimen de inspección, seguimiento y control. Provisionalmente mantendremos el orden de las aportaciones según se presentaron en plenario. En documento agregado final las aportaciones se recolocarán siguiendo estrictamente el orden del articulado.

5.6. Disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Disposición adicional tercera – Identificación de las personas interesadas.

21. Definir mejor quien es persona interesada y quién no

Descripción de la propuesta

La ley estatal introduce la ley 30/92 en la definición de la persona interesada (el abanico es muy amplio) y eso genera un problema para identificar a la práctica quién es y cómo llegar a ella.

La ley de acceso a la información y participación ambiental lo concreta más, pero la ley 30/92 abre mucho el abanico. Como además, se eliminan los artículos en prensa (para ahorrar), todavía se dificulta más el acceso.

Aclaración:



- En el registro del INAGA hasta ahora había un protocolo de información

Disposición derogatoria única.

22. Simplificación y esclarecimiento de las disposiciones normativas.

Descripción de la propuesta

Se solicita una aclaración en relación al hecho de que en una Ley aragonesa se declaren inaplicables otras Leyes y Reales Decretos legislativos de ámbito estatal.

Aclaración:



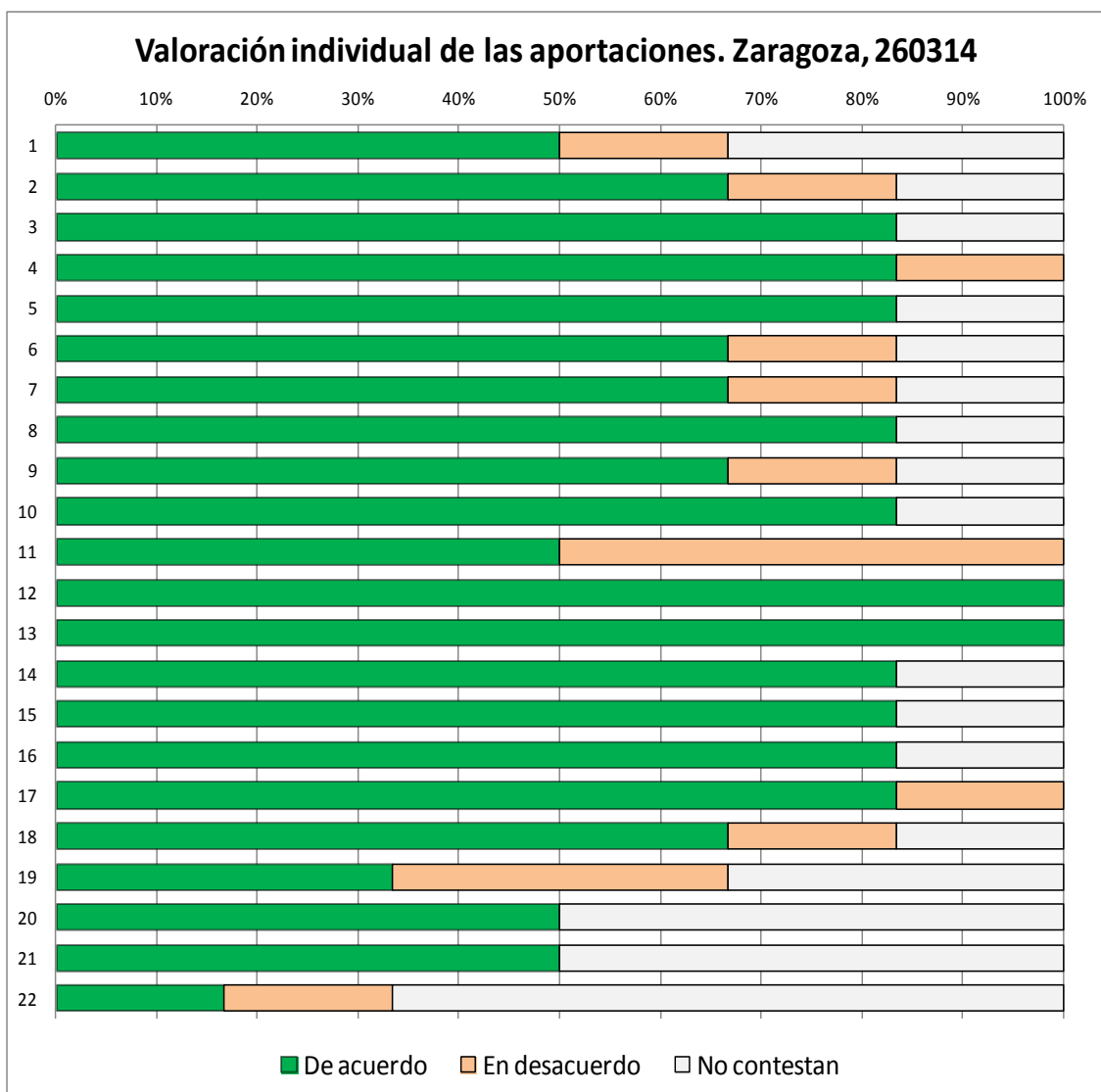
- De hecho, es una copia de lo que ya dice la ley estatal y es recurrente e innecesario explicitarlo en este Anteproyecto.

Última observación.

En la página 7, tercer párrafo, última línea, donde dice “demasiado parte” debería decir “demasiado tarde”.

6. Valoración individual de las aportaciones

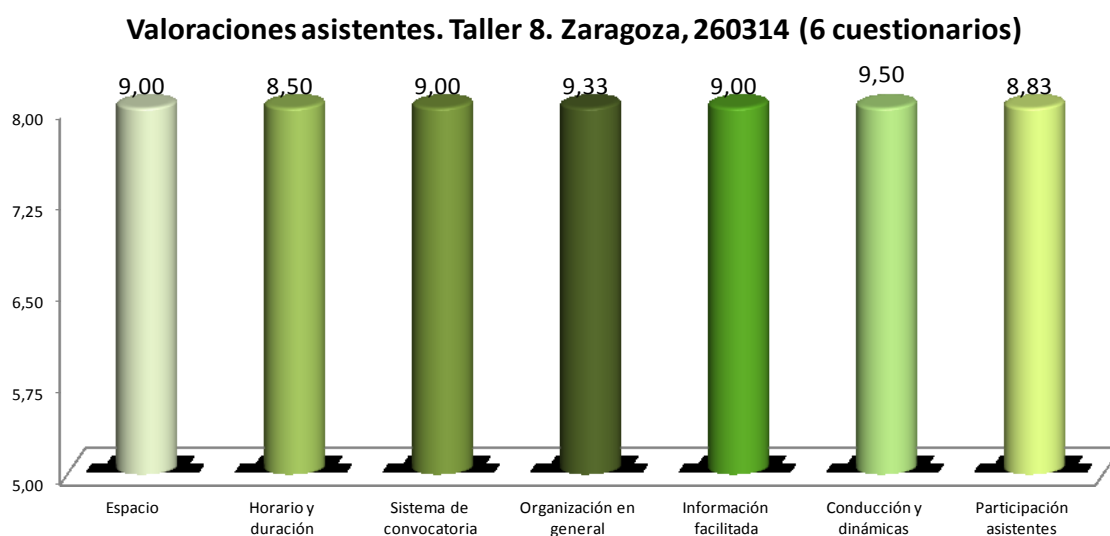
A continuación aparecen, de forma agregada, los resultados de los posicionamientos de los participantes respecto a cada una de las 22 aportaciones realizadas durante la sesión. Para no generar confusiones, aparecen en la gráfica todas las aportaciones, incluidas aquellas que no requerían de valoración por los asistentes.



7. Evaluación del taller

Para valorar el funcionamiento de la sesión, se facilitó a las asistentes un sencillo cuestionario cerrado, por el que analizar diversos aspectos entre un baremo que oscila entre el 1 y el 10, siendo 10 la puntuación máxima. Vemos a continuación el resultado de las valoraciones del total de **6 cuestionarios** recogidos.

Puntuaciones medias y valoraciones generales



Comentarios de los participantes

Aspectos positivos a destacar

- Respeto por todas las aportaciones
- Aportaciones positivas, buen tono del debate
- Está muy bien organizado el workshop. Ritmo y orden seguido es adecuado
- El procedimiento de participación de los asistentes en el debate: todo el mundo está motivado a participar

Aspectos que conviene mejorar

- Horarios, siempre por la tarde

Zaragoza, 26 de Marzo de 2014